

LEY N° 5328

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/09/2018 - B.Inf. 48/2018

Sancionada: 01/11/2018

Promulgada: 15/11/2018 - Decreto: 1583/2018

Boletín Oficial: 26/11/2018 - Nú: 5725

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

### "LEY PROVINCIAL DE PROMOCION DEL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRANS EN LOS AMBITOS PUBLICOS"

Artículo 1°.- Objeto. En la Provincia de Río Negro, a través del Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación mayoritaria del Estado provincial, deben ocupar como mínimo el uno por ciento (1%) -sobre el total del personal- a personas travestis, transexuales y transgéneros en concurrencia con otros cupos establecidos por ley, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 2°.- Cupo. Pasado un período de cinco (5) años a partir del ingreso, las personas trans continúan en sus puestos de trabajo y dejan de ser consideradas a los fines del cálculo del cupo. De esta manera se habilitará la contratación para una nueva persona beneficiaria del presente régimen.

El porcentaje establecido en el artículo anterior, comprende tanto al personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y toda otra modalidad de contratación de personal de la Administración Pública Provincial.



Artículo 3°.- Destinatarios. A los efectos de interpretación de la presente ley y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entenderá por persona trans a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino, género no binario; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.

Artículo 4°.- Cupo laboral. El porcentaje establecido en el artículo 1° debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la Administración Pública Provincial. Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en esta ley, se reservarán exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgéneros, salvo regímenes especiales de contratación.

**Artículo 5°.- Ingresantes.** Se encuentran comprendidas en la presente ley todas aquellas personas travestis, transexuales y transgéneros mayores de dieciséis (16) años de edad -hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por ley nacional n° 26743- y que reúnan las condiciones para el cargo a ocupar.

A efectos de la designación y desempeño del cargo/empleo/puesto de trabajo se atenderá lo estipulado en el artículo 1° y en el artículo 12 de la ley nacional n° 26743.

Artículo 6°.- Garantías. La Provincia de Río Negro reconoce el derecho de las personas trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo formal. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesen el proceso de reasignación genérica durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines.

Artículo 7°.- Sanciones. El incumplimiento de la presente hará pasibles a los responsables de los organismos y dependencias enumerados en el artículo 1°, de las sanciones establecidas por los artículos 71 ss. y ccdtes. del Anexo I de la ley L n° 3487 "Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro".

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. Son autoridades de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social a través del Consejo Provincial de la Mujer -Area de Diversidad- y el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de la Función Pública, con funciones diferenciadas que articulan para el desarrollo de la presente.



Artículo 9°.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

#### A través del:

- 1) Ministerio de Desarrollo Social -Consejo Provincial de la Mujer-:
  - a. Asesorar a las personas trans y derivarlas para su contratación de conformidad con sus intereses y antecedentes laborales y profesionales.
  - b. Crear un Sistema Unico de Registro Laboral para personas Trans aspirantes a puestos laborales en el sector público.
  - c. Realizar, de manera sistemática y en todos los ámbitos de la Administración Pública Provincial, campañas e instancias de capacitación, sensibilización y concientización sobre el respeto a la diversidad sexual en el mundo laboral, que debe estar incluida, de forma obligatoria, en todos los concursos de ingreso de la Administración Pública Provincial. Estas actividades incluirán intervenciones mediáticas, campañas en redes sociales, charlas en espacios institucionales, actividades en el espacio público.

#### A través del:

- 2) Ministerio de Economía -Secretaría de la Función Pública-:
  - a. Elaborar un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito público.

Artículo 10.- Comisión Mixta de Seguimiento. Se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, una Comisión Mixta de Seguimiento del cumplimiento de la presente ley. Está integrada por:

- a) Un (1) referente de la Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Un (1) referente del Ministerio de Desarrollo Social, a través de su área de diversidad.
- c) Un (1) referente del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de la Función Pública.
- d) Dos (2) legisladores o legisladoras de la Provincia de Río Negro, uno por la mayoría y otro por la primera



minoría, referentes de la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género de la Legislatura de la provincia.

e) Dos (2) representantes de la comunidad trans de la Provincia de Río Negro, que serán elegidos a través de la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género de la Legislatura provincial.

**Artículo 11.- Funciones de la comisión.** La comisión elaborará su propio marco de funcionamiento interno.

Será la encargada de elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de la presente.

Debe establecer un canal para recibir denuncias de incumplimiento del cupo o de otras obligaciones que establece la ley, controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente en el área de sus competencias.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo provincial tendrá un plazo de dos (2) años para implementar la presente.

**Artículo 13.-** Se invita a los municipios y demás poderes del Estado a dictar normas de similar contenido a la presente, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Aprobado en General por Mayoría

**<u>Votos Afirmativos:</u>** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Lescano, José Adrián Liguen, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

<u>Votos Negativos:</u> María Liliana Gemignani <u>Fuera del Recinto:</u> Sergio Ariel Rivero <u>Ausentes:</u> Facundo Manuel López



Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°,
14°

**<u>Votos Afirmativos:</u>** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendaque, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Carmen Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: María Liliana Gemignani
Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero

**<u>Ausentes:</u>** Facundo Manuel López

## Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 12°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero

<u>Ausentes:</u> Facundo Manuel López